



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00071-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

- 1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos ejecutivos allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
- 2. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
- 3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 17**  
FIJADO EL **26 DE FEBRERO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1dfb60569c1267c360a3271de969ecb4473a5e261d494bf826f2130a779cd0**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00070-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ el envío y entrega efectiva de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda (inciso 5°, artículo 6, Ley 2213 de 2022).
2. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal del extremo convocado, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. PRECISARÁ qué modalidad de nulidad contractual reclama, y ajustará a esa elección todos los acápites del libelo que así lo ameriten.
4. EFECTUARÁ el juramento estimatorio de sus pretensiones en los términos del artículo 206 del estatuto procesal.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 16  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab69f234046f8f5124e959534e29c59341df69590a5755c08e34f45b1f5353b7**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00069-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

- 1. ALLEGARÁ el mandato especial otorgado a la abogada Diana Lucia Peña Acosta para adelantar este juicio.
- 2. ALLEGARÁ el documento titulado “anexo de iniciación de plazo” que hace parte integral del contrato objeto de la acción.
- 3. ACREDITARÁ el envío y entrega efectiva de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda (inciso 5°, artículo 6, Ley 2213 de 2022).
- 4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 16**  
FIJADO EL **26 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a5b0d3c6f84caba8e4ed9c68870b4f7755506f60b7a37ec0beefc55600883a**  
Documento generado en 19/02/2024 09:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00068-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

- 1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
- 2. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes, a efectos de validar el correo electrónico de notificaciones judiciales.
- 3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1e451827cf79b67d90e3a77fe8b4cc6588a8232c0c02022cf1ecaeffb6aa6c**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00067-00

Comoquiera que el predio objeto de la demanda de pertenencia se ubica en el municipio de Ubaté Cundinamarca, el llamado a asumir el conocimiento del asunto es el Juez Civil del Circuito de esa localidad (art. 28-7, C.G.P.), al cual -en consecuencia- SE ORDENA remitir las presentes diligencias.

Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 16  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03cf44ae5d274bd792cd8e18379f14f13bccbd4734fb5b2b3f0c719c84f2dcb**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00028-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 5 de febrero de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd14eae014784df898105a31ffbbb4fc0ed04266a4c75b559c3e2d100c01a43**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00027-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente las exigencia que se le hicieron en los numerales 1º y 3º del auto inadmisorio (puesto que no indicó si ya había promovido otro juicio coactivo con respeto al título valor que se aportó ni allegó **las evidencias** que dieran cuenta de la forma en que obtuvo el correo electrónico [administrativo@dekosoluciones.com](mailto:administrativo@dekosoluciones.com)), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 16  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4365f30ff2b91c4bb0f0af5ccea090f7cc731053877c2188affcaa97d585fb1**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00026-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 5 de febrero de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 893981bcc12664f79e979e1b0b601c2709dce8db2944e976976ac6abe45d0f7c

Documento generado en 19/02/2024 09:53:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00285-00**

1. Téngase en cuenta que los demandados ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL AGRADO), CARMENZA, JOSÉ TULIO y FERNÁN JARAMILLO SANINT, LUZ STELLA JARAMILLO DE SARAVIA y BANCO DAVIVIENDA S.A., se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (PDF 009); que la aludida fiduciaria, dentro del término legal, dijo allanarse a las pretensiones (PDF 012); mientras que los demás convocados guardaron silencio.
2. SE RECONOCE como representante judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a la firma GARCÍA MAYA & ASOCIADOS S.A.S., la cual actúa a través del abogado ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA.
3. Se reconoce personería a la abogada ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, como mandataria judicial del demandado CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE EL AGRADO P.H., en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 014).

Así las cosas, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso se entiende notificada por conducta concluyente al referido convocado de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.

Por Secretaría, remítase el expediente digital a la togada y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa. Vencido dicho plazo, reingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

4. En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede (pág. 3, PDF 009), se insta a la memorialista a que se esté a lo dispuesto en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 16**  
FIJADO EL **26 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

**Sebastian Herrera Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7d1de61a0c3d1a32c351b0ddf068c38bc2eda7129f67619e7c05770a512720**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00189-00

1. No se avala la valla instalada en el predio objeto de disputa (archivo 026), puesto que allí no se relacionó a los acreedores hipotecarios vinculados en este asunto y contiene una dirección física equivocada de esta sede judicial (la cual corresponde a la carrera 10 n° 19 – 65, piso 11, Edificio Camacol).
2. Téngase en cuenta que la demandada MARÍA FERNANDA MENDOZA RAMÍREZ se notificó personalmente del auto admisorio el 16 de enero de 2024 (archivo 024) y dentro del término legal guardó silencio.
3. Se reconoce como representante judicial de la aludida convocada al abogado ÁLVARO ACERO CASTRO, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 022).
4. Vencido el término del emplazamiento ordenado en el auto de 4 de diciembre de 2023 (archivo 008), se DESIGNA como curador ad-litem de los herederos (determinados e indeterminados) de JORGE ERNESTO MENDOZA ROJAS (entre ellos, EDSON DAVID y BILLY MIKE MENDOZA RAMÍREZ); de las personas indeterminadas; y de los acreedores hipotecarios MARCO AURELIO FORERO RODRÍGUEZ y BEATRIZ MATEUS DE QUIÑONES, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

5. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Agencia de Desarrollo Rural y la Superintendencia de Notariado y Registro (archivos 018, 020, 027 y 028).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 16  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef867497dde3501c5cae7c7a4d78068530090a6d16a3965ae21487d55562ca48**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00044-00

### 1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **13 NOVIEMBRE DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

### 2. DECRETO DE PRUEBAS

#### 2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

- INTERROGATORIOS. **(i)** María de los Ángeles Cebollero absolverá los cuestionarios que le formularán, tanto las demandadas, como las llamadas en garantía; **(ii)** estas, a su vez, harán lo propio respecto del interrogatorio que les practicará la demandante; **(iii)** SEGURIDAD G2 LTDA responderá los interrogatorios que le plantearán EDIFICIO SEQUOIA P.H., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; y **(iv)** el EDIFICIO SEQUOIA P.H., hará lo propio respecto del interrogatorio que le practicará ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En esa oportunidad, los litigantes tendrán la posibilidad de ofrecer su propia declaración de parte (pero de manera espontánea) en cuanto a los hechos que son objeto

de controversia, tanto al absolver el interrogatorio que, de oficio, les practicará el Despacho, como el que efectuarán los intervinientes que así lo solicitaron.

## **2.2. PARTE DEMANDANTE (PDF 001).**

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de GRATINIANO RAMÍREZ, TATIANA CARMEN YOLANDA PRIETO CEBOLLERO y ZULLY GERLDINE BOHÓRQUEZ QUINTERO, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

- EXHIBICIÓN DOCUMENTAL. Se niega el decreto de este medio probatorio, en consideración a que la demandante no atendió a cabalidad las exigencias del artículo 266 del estatuto procesal, puesto que se limitó a aludir en términos generales y abstractos a un grupo de papeles que no individualizó, ni tampoco afirmó, como debía, que los mismos existen actualmente y que se encuentran en poder de la parte demandada.

- PRUEBA PERICIAL. Se le concede a la actora un término de treinta (30) días para que presente el informe técnico que anunció en el numeral 4.7. del acápite de pruebas de su demanda. Se conmina a la convocada a brindar la colaboración necesaria para la práctica de la prueba.

## **2.3. PARTE DEMANDADA**

### **2.3.1. SEGURIDAD G2 LIMITADA (PDF 032).**

- TESTIMONIAL. Se decreta la declaración de IVÁN DE JESÚS VIVAS ALDANA, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

### **2.3.2. EDIFICIO SEQUOIA PROPIEDAD HORIZONTAL (PDF 046).**

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de LUIS EDUARDO GUZMÁN y MAGDALENA ROZO BERNAL, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal. Respecto del primero de los citados la convocada deberá asegurar su comparecencia atendiendo a que hace parte de su nómina de personal.

## **2.4. LLAMADAS EN GARANTÍA**

### **2.4.1. SEGUROS DEL ESTADO S.A. (PDF 030).**

No solicitó pruebas distintas a las ya decretadas.

### **2.4.2. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (PDF 031).**

- “DECLARACIÓN DE TERCEROS”. Se niega el recaudo de la declaración de Nelly Rubiela Buitrago, en tanto que, al tratarse de una de las representantes legales de la misma peticionaria de la prueba (según esta misma lo señaló), no puede tenersele como “tercera” ajena al proceso, lo cual es un presupuesto de la prueba testimonial.

• PRUEBA POR INFORME. SE NIEGA este medio de prueba, dado que el mismo fue previsto para recaudar información que obre en poder de terceros, de manera que no puede pretender la aseguradora que por esta vía se le requiera a ella misma para que aporte un documento que, si estaba interesada en que obrara en el expediente, debió allegarlo dentro de la oportunidad probatoria que tenía para el efecto.

• PRUEBA SOBREVINIENTE. SE NIEGA, por cuanto versa sobre un documento (certificación) que aún no existe. De estimarse pertinente, podrá la peticionaria presentar en el momento oportuno ese eventual medio probatorio y el Despacho, atendiendo las particularidades que para ese momento refleje la foliatura, proveerá sobre su incorporación.

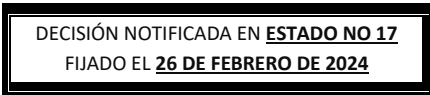
**2.4.3. SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (PDF 035).**

No solicitó pruebas distintas de las ya decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

K.A.



Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 728767d21b5fe1f322ef14afc267e795c8924cf058c336b541a212ca7bf8718e  
Documento generado en 19/02/2024 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00009-00

Téngase en cuenta que la convocada RUSTICO CONSTRUCCIONES S.A.S., dentro del término legal formuló excepciones -previa y de mérito- (PDF 017 y 018); que de dichos escritos se surtió traslado a la parte actora, conforme al artículo 370 del Código General del Proceso (019); y que esta última litigante guardó silencio.

Comoquiera que la demandada FIDUCIARIA CENTRAL, no concurrió a notificarse dentro del término del citatorio enviado (PDF 010), se requiere a la parte demandante a fin de que proceda con la remisión del aviso de que trata el artículo 292 de la codificación adjetiva.

Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.). Por secretaría, contrólense los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8594aefebc120b381b876b349f7bdcfaecb0936a232aa1c0f86f36a30c091ca**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00181-00

Téngase en cuenta que vencido el término concedido en el auto que antecede, las partes guardaron silencio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 16  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6327a82918e6c59e14481312bcd6260a8c7342e5f6c87d80aaed3d0105ecd13**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00166-00

1. Téngase en cuenta que la demandada SEAQ SERVICIOS S.A.S. se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (PDF 020) y dentro del término legal guardó silencio.
2. Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el citatorio con resultado positivo enviado al demandado Andrés Mauricio Mujica Zalamea (págs. 197 a 201, Ibid). Comoquiera que se encuentra vencido el término para comparecer, proceda la interesada a remitir la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37a5d891cc2a20b77acd3971e7cbdfede13233f8f7c0200a00e0f370b5aaf82**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00154-00

Téngase en cuenta que el convocado, EVAL RENE CÓRDOBA IBARRA, no contestó la demanda dentro del término legal.

En firme esta providencia, ingrésense las diligencias al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 16**  
FIJADO EL **26 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0fe9cf3f65b9849d7d75c2e3ac4590c0bcd733845020acb01dee8ffc43d84**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00071-00

- 1. Se NIEGA la solicitud que antecede, dado que no obra respuesta negativa por parte de la oficina de Catastro Distrital frente a las certificaciones catastrales solicitadas por la parte actora (arts. 43-4, C.G.P.). A ello se suma que la aportación de los pretendidos certificados es una carga que incumple satisfacer a la parte interesada en la diligencia de remate.
- 2. Ante el incumplimiento de la admonición hecha en auto del pasado 7 de febrero (PDF 048), no se da trámite al incidente de nulidad propuesto mediante el memorial visible en el archivo 045 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 16  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc5617582c6c37de25351bc27bb6e6ab9272d24ec2963ff0addfd4a5d51823e**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00376-00

**PRIMERO.** SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por JORGE URIEL DUARTE DUARTE contra TAXEXPRESS S.A.

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE a la llamada conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(3)**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6408a201f4f038eaeadba8b8882f9107aade7106238495e839111dc4687d724a**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00376-00

- 1. Téngase en cuenta que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. se notificó personalmente en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 006, C02); contestó oportunamente tanto la demanda principal como el llamamiento (PDF 007, C02); que de ese memorial se surtió el traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; y la parte actora replicó dicha contestación en tiempo (PDF 008 y 009, C02).
- 2. Se reconoce personería al abogado HÉCTOR ARENAS CEBALLOS en su calidad de representante legal de la aludida aseguradora (pág. 40, PDF 007, C02).

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(3)**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92cc08afa695be08a960bfa3c949c2b46d0ee44262c1d7bb2a398e0dfa4e8a8**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00376-00

1. Téngase en cuenta que el demandado JORGE URIEL DUARTE DUARTE, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (PDF 032 y 033, C01); que dentro del término legal formuló excepciones de mérito (PDF 036, C01) y llamamiento en garantía (PDF 001, C03); que del primero de esos escritos se surtió el traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; y que el demandante lo replicó oportunamente (PDF 038, C01).
2. Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA como mandataria judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 032, C01)

Una vez se notifique a la llamada en garantía TAXEXPRESS S.A., se continuará con el trámite del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(3)**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5bfedd349607d2132cbc1386691b3eb40b3b8b0fd80d0a57b6749cca25b034**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00225-00

Comoquiera que el perito LENIN VLADIMIR CASTRO designado en este asunto no aceptó el cargo, en aras de impartir celeridad a la actuación se le releva del mismo, y en su lugar, se nombra de la lista conformada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Resolución 639 del 2020) al perito que se indica en documento posterior, para que estime la indemnización que la actora debe sufragar en favor del demandado, en virtud de la pretendida servidumbre.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 16  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ab42f218ffc7f1a0efe0b7bf9382f55658a0c7ed735f616ee1841c1cbfbe07**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00077-00

### **1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES**

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **6 DE NOVIEMBRE DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

### **2. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **2.1. DISPOSICIONES COMUNES.**

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso. En esa oportunidad, ambos litigantes tendrán la posibilidad de ofrecer su propia declaración de parte (pero de manera espontánea) sobre los aspectos relevantes del litigio.

#### **2.2. PARTE DEMANDANTE**

- OFICIOS. De conformidad con los numerales 11.2.1 y 11.2.2. del acápite de pruebas del escrito de demanda (pág. 214, PDF 001), por Secretaría requiérase al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y

ADUANAS NACIONALES -DIAN, a efectos de que respondan los interrogantes formulados por el demandante.

- No se oficiará al JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ por cuanto la certificación solicitada bien pudo ser obtenida por el mismo demandante, quien no demostró que así lo hubiera intentado infructuosamente.
- TESTIMONIALES. SE NIEGA el decreto de los testimonios solicitados, en tanto que la petición no contiene una indicación de los hechos **concretos** sobre los que declararían las personas allí relacionadas (artículo 212, C.G.P.).

**2.3. LUCELYS DIAZ RHENAI (DEMANDADA)**

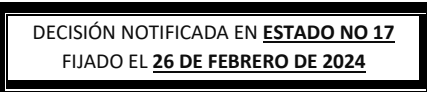
- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de RAFAEL VILLAREAL MEJÍA, WINSTON ENRIQUE KAHEZ SÁNCHEZ, NAPOLEÓN ESCUDERO CANELA, TIRZO FARRERA y HEIDY YULIANA GALEANO CONTRERAS, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes del estatuto procesal.
- No se oficiará a Migración Colombia en los términos solicitados por la convocada, dado que la información que se pretende obtener no ofrece utilidad para acreditar la “solvenia económica” que con ella se busca demostrar. Además, la peticionaria no acreditó que hubiera intentado obtener directa e infructuosamente el recaudo de esa prueba, tal como se lo exige el ordenamiento jurídico.

**2.4. HEREDEROS DE MARIO YAÑEZ HERNÁNDEZ (DEMANDADOS).**

No solicitaron pruebas distintas de las que obran en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**



K.A.

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cdfd4a3eccb58f523f51ea47c2b0db99fb4a38561d13201c7a778cc0b13530**  
Documento generado en 19/02/2024 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00491-00

Téngase en cuenta que la demandada PAGO DIGITAL COLOMBIA S.A.S., allegó escrito de nulidad y formuló recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Previo a resolver sobre la oportunidad y procedencia de dichos actos procesales, se requiere a la parte actora, para que en el término de ejecutoria del presente proveído allegue a este Juzgado las diligencias de notificación mediante las cuales se habría materializado la vinculación de la ahora recurrente.

Vencido dicho término reingrese el expediente al Despacho, para impartir el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 16**  
FIJADO EL **26 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d2df76ad7f9c06c2a3835374f5765b0da265620f844bde7d3172d9917353f3**  
Documento generado en 19/02/2024 09:49:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00016-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 28 de julio de 2022 (corregido mediante proveído de 1º de noviembre de ese mismo año), en favor del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR S.A. BANCOLDEX contra RC INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. (PDF 013 y MP4 025) y YENNY ROCÍO CASTELLANOS CANTOR (esta última de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del C.G.P.); y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago y auto que corrigió el mismo.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4'800.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7965b6af39ff9f9e62c02a3f6d18c94e4119896232cc97c1055641a75315b3b7

Documento generado en 19/02/2024 09:53:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-**2023-00097-00**

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 11 abril de 2023, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DESARROLLO HUMANO EMPRESARIAL S.A.S. y LUZ MERY RICO ANGARITA; y teniendo en cuenta que, revisados nuevamente los títulos ejecutivos aportados, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7'000.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 16**  
FIJADO EL **26 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c0d6ea9ac6abe58367dc58da103b75a993275e063e639751110041dc5ded485

Documento generado en 19/02/2024 09:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00069-00

- A. Frente a la solicitud de insistencia (PDF 057), se requiere a la parte actora para que precise a cuáles entidades financieras concretamente pretende que se dirija ese apremio. Lo anterior, teniendo en cuenta que varias de las personas jurídicas mencionadas en el escrito ya pusieron de presente al Despacho que la ejecutada no tiene contratados productos financieros con ellas.
- B. Atendiendo la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. (PDF 059), **REQUIÉRASE por última vez** a la referida entidad financiera para que tome nota del embargo de dineros que aquí fue decretado, teniendo en cuenta para el efecto que la naturaleza “inembargable” que nuevamente invoca para abstenerse de congelar los fondos de las cuentas de la aquí ejecutada, fue tomada en consideración por la Sala Civil del Tribunal del Superior del Distrito Judicial de Bogotá al momento de ordenar, de manera perentoria, la materialización del embargo de esas cuentas.

En tal medida, como dicho asunto ya fue dirimido mediante auto de segunda instancia que para este momento ya cobró ejecutoria, se deberá proceder, **de manera inmediata** a darle cumplimiento a la cautela.

Adviértase que la desatención de lo dispuesto podrá ocasionar las sanciones previstas en el estatuto procesal.

Por **Secretaría**, líbrese el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto dictado en segunda instancia el pasado 1º de noviembre y los requerimientos efectuados por este despacho con posterioridad.

Cumplido lo anterior y vencido el término conferido, ingresen las diligencias al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 17**  
FIJADO EL **26 DE FEBRERO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:  
Sebastián Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971f853afe4b24095f9c4b67f455853f10f70e2e350d51cc45c6c4d1ed913e1f**

Documento generado en 23/02/2024 11:42:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2023-00226-00**

1. Téngase en cuenta que el CONJUNTO MIRANDELA 5 P.H., se notificó del auto admisorio a través del aviso que regula el artículo 292 del Código General del Proceso (PDF 027, 028, 031 y 032).
2. Previo a proveer sobre el escrito de excepciones de mérito presentado por la referida convocada, se requiere al abogado Arley Sativa Avendaño para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acredite que el poder presentado le fue conferido mediante mensaje de datos o, en su defecto, allegue uno nuevo con la respectiva presentación personal. Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda. A ese mandato deberá adjuntarse un certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 16**  
FIJADO EL **26 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a575f63623eb44e4177c5b8dcdf7da9fc0b2f42745be6223bde63f27a078255**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00182-00

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta allegada por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (PDF 072).

Por secretaría requiérase nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los mismos términos del auto de 30 de enero de 2024 (PDF 067).

Una vez se reciba la respuesta de la entidad citada en el párrafo que antecede, se continuará con el trámite del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad8eb9dc351cb160262288b4ca21bb4e9774daf3f8862ec7336d1e25def83fe**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-2023-00158-00

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la demandada Transportes CSC S.A.S. oportunamente (PDF 018).
2. Frente a la solicitud de apremio que antecede (pág. 1, ib.), se precisa a la parte actora que el desistimiento de las pretensiones no debe ser expresado por ambos extremos del litigio, sino únicamente por el demandante, de manera que si es su deseo ponerle fin a la actuación por ese conducto, basta con que así lo manifieste de manera expresa (art. 314, Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 16  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4785590c28d78f7cb9303c27502f024900b070c54e6099a20c56c358ed7f55**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-2023-00137-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la autoridad correspondiente (art. 466 Ibidem). Líbrense los oficios de rigor.
3. ENTRÉGUENSE al extremo convocado, una vez verificada la ausencia de embargo de remanentes, los dineros retenidos por cuenta del presente asunto, en las proporciones que legalmente corresponda.
4. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente. De haberse adelantado la ejecución con base en títulos valores, el extremo actor deberá entregarlos a su contraparte, dejando constancia de la extinción de la deuda.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa389a3c901a3b4ab4e4255b6277d89a653e677dc2079d83cd528ca2c95d4927**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00150-00

1. Téngase en cuenta que la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se notificó personalmente del auto que admitió el llamamiento efectuado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM; contestó oportunamente tanto la demanda principal como el llamamiento (PDF 007, C04); que de ese memorial se surtió el traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; y la parte actora replicó dicha contestación en tiempo (PDF 008 y 009, C04); mientras que la llamante permaneció silente.
2. SE RECONOCE como representante judicial de la llamada a la firma RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., la cual actúa a través del abogado ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZÁBAL.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el tramite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:  
Sebastian Herrera Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a77dc9d00ed0ee1425dc9338a7fd6c7cea832a782a01db6b74dab8224809f5a**  
Documento generado en 19/02/2024 09:53:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00125-00

A fin de acceder a la nueva solicitud de suspensión del proceso, la misma deberá coadyuvarse por la parte demandada (num. 2, art. 161, del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d76393bf5494c59695a9b9df13dc1cd41cda4a03d6a2cdbe79ff809954a9f**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00259-00

No se accede a tener por notificada a la demandada, como lo solicitó su contraparte en el escrito que antecede, comoquiera que la comunicación sobre cuya base se formula esa petición, **(i)** corresponde al citatorio que regula el canon 291 del estatuto procesal, el cual es, por sí solo, insuficiente para agotar el acto de enteramiento; y **(ii)** fue entregada a un tercero ajeno a esta actuación, según se reportó a través del memorial que obra en el memorial visible en el PDF 019.

En cuanto a las “irregularidades” denunciadas respecto de la dirección física que obra en el certificado de existencia y representación legal de la convocada, deberá proceder la actora a intentar lograr la integración del contradictorio a través del correo electrónico que figura en ese mismo documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 17  
FIJADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dd9a3cb240dc1cad30bc427b952e19c1433d030b65731f76fae57554056852**

Documento generado en 19/02/2024 09:53:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**